

**UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES
NORMATIVA INSTITUCIONAL**

1

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LAS LÍNEAS MAESTRAS PARA LA IDENTIFICACIÓN, DECLARACIÓN, FORMULACIÓN, GESTIÓN, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y CIERRE DE LOS PROYECTOS DE IMPORTANCIA INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI"

La Universidad Santiago de Cali, a través de sus autoridades competentes, en uso de sus facultades estatutarias, reglamentarias y de autorregulación institucional, y

CONSIDERACIONES GENERALES:

Que, la Universidad Santiago de Cali es una corporación, de carácter civil de Derecho Privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica reconocida por Resolución No. 2800 del 2 de septiembre de 1959 del Ministerio de Justicia y como Universidad mediante Decreto No. 1297 del 20 de mayo de 1964 del Ministerio de Educación Nacional.

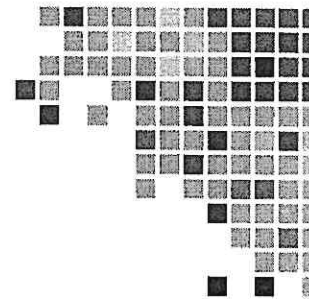
Que, la Constitución Política Colombiana de 1991 establece en su artículo 67, que la educación es un derecho y un servicio público que permite a las personas el acceso al conocimiento y demás bienes de la cultura. Asimismo, reconociendo en su artículo 69 la facultad otorgada a las universidades para dar sus propios órganos directivos y estatutos.

Que, la Ley 30 de diciembre 28 de 1992, entre sus principios dispone que la educación superior se desarrolla en un marco de libertades de enseñanza, de aprendizaje, de investigación y de cátedra.

Que la Dirección General de Investigaciones tiene dentro de sus funciones formular lineamientos, estrategias, mecanismos y procedimientos orientados al fortalecimiento de la investigación, la innovación, la creación, el desarrollo tecnológico, la transferencia de conocimiento y la apropiación social del conocimiento en la Universidad Santiago de Cali, sin perjuicio de la participación de las demás autoridades, unidades académicas y administrativas, y órganos institucionales competentes.

Que la Universidad Santiago de Cali, en desarrollo de su misión institucional y de su Plan Estratégico de Desarrollo Institucional, requiere contar con un marco general, flexible y no taxativo para declarar, promover y gestionar proyectos que respondan a necesidades, oportunidades o prioridades institucionales de carácter estratégico, académico, científico, social, administrativo, tecnológico, cultural, ambiental, financiero, normativo, de infraestructura, de relacionamiento, de





visibilidad, de bienestar, de internacionalización, de extensión, de proyección social o de cualquier otra naturaleza que la Universidad considere relevante.

Que los proyectos de importancia institucional pueden originarse en necesidades internas o externas, iniciativas de las autoridades universitarias, unidades académicas o administrativas, grupos de investigación, centros, programas, convenios, alianzas, políticas, planes, retos, oportunidades o cualquier otro instrumento de gestión institucional.

Que los proyectos declarados de importancia institucional, cuando involucren recursos, información, infraestructura, personas, datos, resultados, productos o compromisos institucionales, deberán observar las disposiciones internas y legales aplicables, de acuerdo con su naturaleza, alcance y condiciones particulares.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Universidad Santiago de Cali adopta las siguientes líneas maestras:

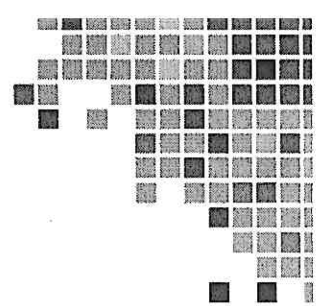
DISPOSICIONES GENERALES:

ARTÍCULO 1. OBJETO: Establecer las líneas maestras y criterios generales para la identificación, declaración, formulación, gestión, ejecución, seguimiento, modificación, cierre y, cuando corresponda, liquidación de los proyectos de importancia institucional de la Universidad Santiago de Cali, sin limitar su naturaleza, origen, modalidad, alcance, financiación, participantes o mecanismo de ejecución.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN: La presente normativa aplica a todo proyecto, iniciativa, plan, programa, estrategia, estudio, intervención, actividad o conjunto articulado de acciones que la Universidad Santiago de Cali declare de importancia institucional, cualquiera que sea su naturaleza, duración, fuente de financiación, unidad promotora, mecanismo de selección, modalidad de ejecución, categoría disciplinar o finalidad.

ARTÍCULO 3. DEFINICIÓN: Para efectos de la presente normativa, se entiende por proyecto de importancia institucional toda iniciativa que la Universidad Santiago de Cali, a través de sus autoridades competentes, considere relevante para el cumplimiento de su misión, visión, planes, políticas, funciones sustantivas, objetivos estratégicos, necesidades institucionales, oportunidades de desarrollo, posicionamiento, mejoramiento, sostenibilidad, relacionamiento o transformación.

PARÁGRAFO No. 1: La declaración de importancia institucional podrá recaer sobre proyectos de cualquier tipo, incluidos, a título enunciativo y no limitativo, proyectos académicos, investigativos, científicos, tecnológicos, de innovación, creación, extensión, proyección social, bienestar, internacionalización, administrativos, financieros, jurídicos, normativos, culturales, ambientales, de infraestructura, gestión, transformación digital, visibilidad, cooperación,



relacionamiento, impacto institucional o cualquier otro que la Universidad estime pertinente.

3

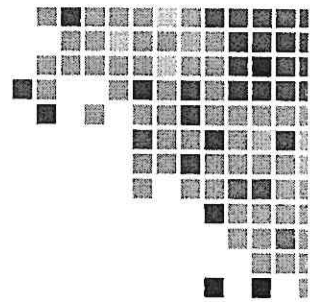
PARÁGRAFO No. 2: La importancia institucional podrá sustentarse en criterios de pertinencia, oportunidad, impacto, necesidad, urgencia, conveniencia, alineación estratégica, beneficio institucional, articulación misional, disponibilidad de recursos o en cualquier otro criterio que la Universidad considere aplicable según el caso.

ARTÍCULO 4. FINALIDADES: Los proyectos de importancia institucional podrán orientarse, entre otras, a las siguientes finalidades, sin que esta enumeración constituya requisito, límite o catálogo cerrado:

- ✓ Fortalecer las funciones sustantivas, los procesos de apoyo, la gestión institucional, la innovación, la creación, el desarrollo tecnológico, la transferencia, la apropiación social del conocimiento y cualquier área estratégica para la Universidad Santiago de Cali.
- ✓ Generar insumos técnicos, científicos, normativos, académicos, administrativos, financieros, jurídicos, tecnológicos o institucionales para la toma de decisiones, la gestión, la mejora o la transformación institucional.
- ✓ Contribuir al cumplimiento del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional, los planes de mejoramiento, acreditación, visibilidad, internacionalización, extensión, proyección social, bienestar, sostenibilidad, transformación digital, relacionamiento, impacto institucional o cualquier otro plan, programa o política universitaria.
- ✓ Promover la participación de unidades académicas, administrativas, grupos de investigación, centros, programas, docentes, estudiantes, egresados, colaboradores, aliados estratégicos, actores externos o cualquier otra persona o instancia que la Universidad considere pertinente.
- ✓ Desarrollar productos, resultados, insumos, entregables, servicios, capacidades, soluciones, metodologías, instrumentos, evidencias, conocimientos o acciones acordes con la naturaleza del proyecto.
- ✓ Fortalecer la articulación entre investigación, docencia, extensión, proyección social, internacionalización, bienestar, gestión institucional, administración, relacionamiento con el entorno y demás ámbitos misionales o estratégicos de la Universidad.

ARTÍCULO 5. DECLARATORIA DE IMPORTANCIA INSTITUCIONAL: La Universidad Santiago de Cali, a través de la Rectoría, la Alta Dirección o la instancia competente que se defina para cada caso, podrá declarar un proyecto como de importancia institucional mediante el instrumento que estime adecuado, incluyendo convocatoria, comunicación, acta, concepto, aprobación, plan de trabajo, convenio, contrato, programa, proyecto, lineamiento, decisión administrativa o cualquier otro mecanismo institucional.

ARTÍCULO 6. ORIGEN, TEMÁTICAS Y ALCANCE: Los proyectos podrán originarse en necesidades, oportunidades, prioridades, problemáticas, retos,



solicitudes, iniciativas, alianzas, compromisos, planes, políticas o decisiones institucionales. Sus temáticas, problemas, objetivos y alcances podrán ser definidos por la Universidad de manera amplia, flexible y proporcional a la naturaleza del proyecto.

4

PARÁGRAFO ÚNICO: Cuando resulte pertinente, los proyectos podrán articularse con líneas de investigación, planes, programas, facultades, centros, dependencias, unidades académicas o administrativas, aliados externos o cualquier estructura institucional o interinstitucional relacionada, sin que dicha articulación constituya requisito indispensable para su declaratoria.

ARTÍCULO 7. PARTICIPANTES: Podrán participar o vincularse a los proyectos de importancia institucional las personas, dependencias, unidades, grupos, centros, programas, instancias, aliados, organizaciones o equipos que la Universidad considere pertinentes según el objeto, alcance, complejidad y necesidades de cada proyecto.

ARTÍCULO 8. RESPONSABLE DEL PROYECTO: Cada proyecto podrá contar con un responsable, líder, coordinador, investigador principal, equipo responsable o instancia encargada, según lo determine la Universidad. Sus funciones, compromisos y alcance de responsabilidad se definirán en el instrumento de declaratoria, formulación, aprobación, inicio o gestión del proyecto.

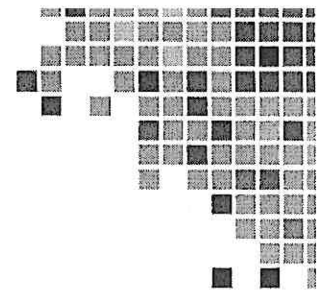
PARÁGRAFO ÚNICO: La Universidad podrá definir, para cada proyecto, las condiciones de participación, liderazgo, coordinación, dedicación, continuidad, reemplazo, apoyo, acompañamiento o distribución de responsabilidades que estime convenientes.

ARTÍCULO 9. FORMULACIÓN Y REVISIÓN: La formulación, revisión o estructuración de los proyectos podrá realizarse mediante el procedimiento, nivel de detalle, soporte técnico, documento o instrumento que la Universidad considere adecuado, atendiendo su naturaleza, alcance, recursos, urgencia, complejidad e impacto esperado.

PARÁGRAFO ÚNICO: La revisión, acompañamiento o concepto previo que se emita sobre un proyecto tendrá el alcance que defina la Universidad y no limitará la facultad institucional de aprobar, ajustar, priorizar, suspender, terminar o declarar de importancia institucional un proyecto conforme a sus necesidades.

ARTÍCULO 10. VALORACIÓN TÉCNICA Y DE PERTINENCIA: Los proyectos podrán ser valorados desde perspectivas técnicas, metodológicas, presupuestales, éticas, jurídicas, administrativas, financieras, académicas, estratégicas, de propiedad intelectual, protección de datos, sostenibilidad, impacto o pertinencia institucional, según corresponda y sin que todas estas valoraciones resulten obligatorias para todos los casos.





ARTÍCULO 11. CRITERIOS ORIENTADORES: Para la priorización, selección, aprobación, financiación, acompañamiento o seguimiento de proyectos de importancia institucional podrán considerarse, entre otros y sin carácter taxativo, los siguientes criterios:

5

- A.** Pertinencia, conveniencia u oportunidad frente a necesidades, prioridades, objetivos o intereses institucionales.
- B.** Viabilidad técnica, financiera, ética, jurídica, administrativa, operativa o de gestión, según corresponda.
- C.** Capacidad, experiencia, idoneidad o disponibilidad del responsable, equipo, dependencia, aliado o instancia ejecutora.
- D.** Articulación, cuando sea pertinente, con planes, políticas, programas, líneas, grupos, unidades, dependencias, alianzas o estrategias de la Universidad Santiago de Cali.
- E.** Impacto institucional, académico, social, científico, tecnológico, cultural, administrativo, reputacional, financiero, ambiental o estratégico esperado.
- F.** Potencial de transferencia, apropiación, implementación, escalamiento, sostenibilidad, visibilidad o uso de resultados, capacidades o aprendizajes.
- G.** Cumplimiento de disposiciones aplicables en materia de propiedad intelectual, confidencialidad, protección de datos, ética, integridad, contratación, presupuesto, gestión o demás aspectos pertinentes.

ARTÍCULO 12. APROBACIÓN O DECLARATORIA INSTITUCIONAL: La aprobación, declaratoria, priorización o reconocimiento de un proyecto como de importancia institucional corresponderá a la Rectoría, la Alta Dirección o la instancia competente que defina la Universidad, con los conceptos, revisiones, soportes o recomendaciones que se estimen pertinentes para cada caso.

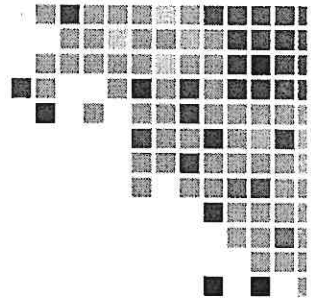
ARTÍCULO 13. INSTRUMENTO DE INICIO O GESTIÓN: Los proyectos podrán contar con acta de inicio, plan de trabajo, documento técnico, ficha de proyecto, cronograma, presupuesto, acuerdo, convenio, contrato, comunicación, acto interno o cualquier otro instrumento que defina sus condiciones básicas de ejecución, según lo determine la Universidad.

ARTÍCULO 14. FINANCIACIÓN Y USO DE RECURSOS: Los proyectos podrán ser financiados, cofinanciados, apoyados o ejecutados con recursos institucionales, externos, propios, de cooperación, en especie, mixtos o con cualquier otra fuente admisible. La asignación, administración y uso de recursos se sujetará a la disponibilidad presupuestal, a las decisiones institucionales y a los procedimientos aplicables según la naturaleza del proyecto.

PARÁGRAFO No. 1: Cuando se asignen recursos, estos deberán utilizarse conforme a los fines aprobados, al presupuesto o condiciones autorizadas, a los procedimientos institucionales y a las normas aplicables, sin perjuicio de los ajustes que la Universidad apruebe durante la ejecución.

ARTÍCULO 15. SEGUIMIENTO E INFORMES: El seguimiento de los proyectos de importancia institucional podrá ser académico, técnico, administrativo, financiero, jurídico, estratégico, operativo o de cualquier otra naturaleza, y será





definido por la Universidad de forma proporcional al alcance, riesgo, duración, recursos y resultados esperados de cada proyecto.

PARÁGRAFO No. 1: El responsable, líder, equipo o instancia encargada deberá presentar los informes, avances, soportes, evidencias, entregables, reportes o documentos que solicite la Universidad, en la forma y periodicidad que se establezca para cada caso.

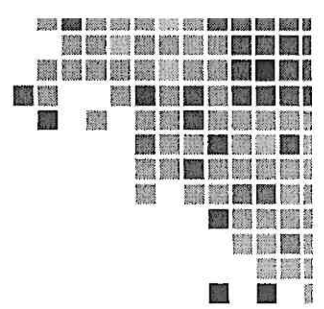
6

ARTÍCULO 16. PRODUCTOS Y ENTREGABLES: Los productos, resultados o entregables serán definidos de acuerdo con la naturaleza, finalidad y alcance del proyecto. Podrán consistir, entre otros y sin carácter limitativo, en:

- A. Informes técnicos, científicos, académicos, administrativos, jurídicos, financieros, institucionales o de gestión.
- B. Artículos científicos, capítulos de libro, libros, documentos de trabajo, materiales académicos, documentos de divulgación u otros productos de generación o circulación de conocimiento.
- C. Productos de desarrollo tecnológico, innovación, creación, transformación digital, transferencia, implementación, mejora o gestión.
- D. Prototipos, software, modelos, metodologías, protocolos, guías, instrumentos, herramientas, procesos, servicios, plataformas o soluciones.
- E. Diagnósticos, estudios, evaluaciones, conceptos, diseños, planes, estrategias, rutas, análisis, recomendaciones o documentos técnicos para la toma de decisiones.
- F. Productos, actividades, estrategias o evidencias de apropiación social del conocimiento, extensión, proyección social, relacionamiento, bienestar, cultura o impacto institucional.
- G. Insumos normativos, académicos, curriculares, administrativos, financieros, jurídicos, de política institucional o de mejora de procesos.
- H. Bases de datos, repositorios, tableros de información, informes de análisis, indicadores, sistemas de seguimiento, evidencias de implementación o cualquier otro entregable pertinente.

ARTÍCULO 17. ÉTICA, INTEGRIDAD, DATOS Y USO RESPONSABLE DE TECNOLOGÍAS: Los proyectos deberán ejecutarse, cuando corresponda según su naturaleza, conforme a principios de ética, integridad, rigor, transparencia, responsabilidad, trazabilidad, respeto por la autoría, prevención del plagio, protección de datos personales, confidencialidad, seguridad de la información, uso responsable de tecnologías y cumplimiento de las normas institucionales y legales aplicables.

ARTÍCULO 18. PROPIEDAD INTELECTUAL, TITULARIDAD Y USO DE RESULTADOS: Los derechos morales de autor serán reconocidos conforme a la ley. Los derechos patrimoniales, derechos de explotación, uso, transferencia, licenciamiento, aprovechamiento o disposición de resultados se regirán por la normativa legal vigente, el reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Santiago de Cali, los instrumentos de aprobación, ejecución, financiación, vinculación, cesión, autorización o confidencialidad que se suscriban y las condiciones particulares definidas para cada proyecto.

**ARTÍCULO 19. PUBLICACIONES, DIVULGACIÓN Y USO INSTITUCIONAL:**

La Universidad Santiago de Cali podrá utilizar los resultados, productos, entregables, aprendizajes, insumos, evidencias, desarrollos o capacidades derivados de los proyectos de importancia institucional para fines académicos, científicos, administrativos, estratégicos, normativos, de mejoramiento institucional, acreditación, transferencia, visibilidad, apropiación social del conocimiento, toma de decisiones, gestión, relacionamiento, memoria institucional y demás fines misionales o institucionales.

PARÁGRAFO ÚNICO: La publicación, socialización, ponencia, informe público, transferencia, divulgación o uso externo de resultados deberá reconocer la financiación, apoyo o participación de la Universidad Santiago de Cali, cuando corresponda, y observar las autorizaciones institucionales aplicables cuando involucre información estratégica, confidencial, protegida, reservada o susceptible de protección por propiedad intelectual.

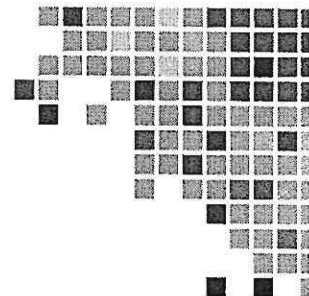
ARTÍCULO 20. MODIFICACIONES, SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN

ANTICIPADA: La Universidad podrá ajustar, modificar, ampliar, reducir, suspender, reorientar o terminar anticipadamente un proyecto de importancia institucional cuando lo considere necesario o conveniente, atendiendo razones institucionales, técnicas, financieras, jurídicas, administrativas, estratégicas, de fuerza mayor, caso fortuito, oportunidad, riesgo, incumplimiento, cambio de prioridades o cualquier otra circunstancia relevante.

ARTÍCULO 21. CIERRE DEL PROYECTO: El cierre del proyecto procederá en la forma que defina la Universidad, una vez se verifique el cumplimiento de las condiciones, entregables, informes, soportes, legalizaciones, productos, evidencias o compromisos que resulten aplicables según la naturaleza y alcance del proyecto.

ARTÍCULO 22. REMISIÓN NORMATIVA: Los aspectos no previstos en la presente normativa se regirán por las normas legales vigentes, los estatutos y reglamentos de la Universidad Santiago de Cali, el Reglamento de Propiedad Intelectual, las políticas de investigación, transferencia, ética, protección de datos, seguridad de la información, uso de tecnologías, contratación, presupuesto, laboratorios, archivo, gestión documental y demás disposiciones institucionales aplicables, según corresponda.

ARTÍCULO 23. INSTRUMENTOS ESPECÍFICOS: La Universidad podrá expedir convocatorias, términos de referencia, lineamientos, guías, manuales, fichas, actas, planes de trabajo, comunicaciones, conceptos, decisiones, convenios, contratos o cualquier otro instrumento específico para desarrollar, complementar, orientar o ejecutar esta normativa en cada proyecto de importancia institucional,



sin que dichos instrumentos restrinjan la facultad institucional de declarar proyectos de cualquier naturaleza.

ARTÍCULO 24. VIGENCIA: La presente normativa rige a partir de la fecha de su adopción y publicación.

8

Dado en Santiago de Cali, a los 02 días, del mes de febrero, del año 2019.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROSA DEL PILAR COGUA, PhD.

Directora

Dirección General de Investigaciones